PRESENTADO a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, por el señor Douglas Ricardo Cabrera Callejas, y suscrito por la Licenciada María Antonieta Josa de Parada en su calidad de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ).

INSCRITO a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos míl dieciocho, bajo el número DOS, de folios OCHENTA Y DOS a folios CIENTO TREINTA Y SIETE ambos frente, del TERCER Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público que fleva este Departamento. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y la aprobación del respectivo Consejo al Contrato Colectivo; así como el acta en donde se hace constar la Celebración del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, cuyas siglas son SECONAJUD, y el CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ), fue aprobada y ratificada por las partes. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

Lic. Vladimír Stalin Marciano Meléndez

Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional

De Organizaciones Sociales

Ante mí: MACI/CLCCI
Lic. Eduardo Rodolfo Erazo Fuentes

Secretario

PRESIDENCIA CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- 3 ABR. 2018

Cecilia Isabel Chacén Moreno HORA: 16:25 Am.







Ref. CNJ/P/036/2018 Licela. Manta Antonista Jose de Parada Presidenta San Satra San Salvador, 16 de marzo de 2018

> **Asunto:** Inscripción de Contrato Colectivo de Trabajo entre el CNJ y el SECONAJUD.

LICENCIADO VLADIMIR STALIN MARCIANO MELÉNDEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PRESENTE .-

#### LICENCIADO MARCIANO MELÉNDEZ:

Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional de la Judicatura, deseando que sus actividades estén llenas de muchos éxitos.

En cumplimiento al artículo 112 de la Ley de Servicio Civil, vengo ante usted a solicitar se inscriba el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la institución que represento y el Sindicato.

Hacemos de su conocimiento que hemos celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, conocido por sus siglas como SECONAJUD, y que de conformidad a Sesión N°44/2017, celebrada el día 22 de noviembre de 2017, según "Punto Cinco. Contrato Colectivo de Trabajo" se acordó Aprobar el Contrato Colectivo.

Dentro de ese marco, esta Presidencia solicitó la opinión del Ministerio de Hacienda, Imbiendo sido favorable, según nota Referencia DJ/N-073/CC/2018, por lo que en virtud de ello y en cumplimiento al artículo 112 de la Ley del Servicio Civil, vengo ante usted a solicitar se inscriba el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Institución que represento y el Sindicato.

#### Adjuntamos a la presente nota:

- Acreditación de la Presidencia:
  - Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos nul dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo Número cuatrocientos doce, del jueves veintidos de septiembre de dos mil dieciséis:



Certificación del Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, emitido en el Punto Tres, de la sesión número cero uno - dos mil dieciséis, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en que se documenta que fui elegida como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura;



Tara in the same

- c. El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Diario Oficial número treinta, del Tomo número trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de nul novecientos noventa y nueve, en el que se establece que quien preside el Pleno "será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal" del Consejo Nacional de la Judicatura;
- d. Certificación del Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura Sesión número cuarenta y cuatro dos mil diecisiete, celebrada el día veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, referente al "Punto Cinco. Contrato Colectivo de Trabajo" en el que se acordó por mayoría aprobar el Contrato Colectivo, así como el autorizarme para solicitar tránites como el presente.
- 2. Acreditación del Sindicato (Copia Certificada):
  - a. Convocatoria y certificación de Acta de celebración de Asamblea en la cual se aprobó la negociación de la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 3. Original del Contrato Colectivo de Trabajo y 2 copias del mismo.
- 4. Preámbulo del Contrato
- 5. Original y copia para su confrontación de nota mediante la cual el Ministerio de hacienda emite opinión favorable del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por tanto y de conformidad al artículo antes citado, solicito se nos inscriba el Contrato Colectivo de Trabajo en el registro que para tal efecto lleva dicho Departamento.

Señalo para oír notificaciones: Final Calle Los Abetos No.8, Col. San Francisco, San Salvador.

Agradezco de antemano, la atención que le brinde a la presente nota, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

LICOA. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARA

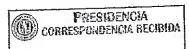
PRESIDENTA

C/Anexos expresados

Suscrito Notario GERTIFICA la fidelidad y conformidad o presente fotocopta con el original que tuve a la vista y para os efectos del Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Offigencias, extiendo, firmo y sello la presente que consta de los fotos en la ciudad de San Salvador, a los del año dos mil.







2 8 FEB. 2019

Cicda. Maritza Lissette Aquino Palacias

14:56 p.m.





DJ/N-073/CC/2018

San Salvador, 7 de febrero de 2018

DEPARTAMENTO JURIDICO

Asunto: Se emite opinión sobre Contrato Colectivo de Trabajo.

Licenciada María Antonieta Josa de Parada Presidenta Consejo Nacional de la Judicatura. Presente.

Atentamente me es grato dirígirme a usted, haciendo referencia a nota de fecha 4 de diciembre de 2017, CON Referencia CNJ/P/222/2017, suscrita por su instancia, por medio de la cual remite un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, (SECONAJUD); a fin de que se emita opinión conforme lo estipula el artículo 119 de la Ley del Servicio Civil.

Sobre el particular se hace de su conocimiento, que previo a emitir la opinión solicitada, se requirió a la Dirección General del Presupuesto, pronunciamiento sobre la capacidad financiera de dicha Institución para absorber los compromisos adquiridos con la suscripción del Contrato mencionado, a tal efecto mediante Oficio No.0223 Referencia 1500 de fecha 5 de febrero del presente año, se emitió respuesta en el sentido siguiente:

Que el Contrato Colectivo de Trabajo está conformado por 58 cláusulas, de las cuales 9 presentan incidencia económica, cuyo costo anual ha sido estimado por el CNJ en un monto de \$1,055,140.00 para cada año, totalizando para los 3 años de vigencia \$3,165,420; el detalle de las 9 cláusulas se muestra a continuación:

Cláusula 038. Gastos Funerarios: Su costo anual se ha estimado en \$4,000.00, y contempla que en los casos de muerte de madre o padre, los hijos, cónyuge o conviviente de la trabajadora o trabajador, el CNJ le otorgará una prestación económica equivalente a \$500.00 por cada fallecimiento, los cuales serán efectivos una vez documentado el deceso.

Cláusula 039. Prestaciones por Maternidad: Se ha estimado un costo anual de \$1,000.00, dicha cláusula establece que las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a licencias por



Edificio Ministerio de Hacienda, No. 1231, sobre Boulevard de Los E Departamento Jurídico, Nivel

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑO

Teléfonos Directo: 2244-3027, 2244-3029

El Salvador, C.A.

(v-1/18)

RIDNY CERTIFICACION



1/3

17/2







DJ/N-073/CC/2018 Se emîte opinión 07/02/2018

maternidad, por cada parto, la cual no excederá de dieciséis semanas, y se otorgará a cada madre trabajadora en concepto de ayuda por alumbramiento de uno o más hijos la cantidad de \$250.00.

Cláusula 040. Beneficio Adicional: El costo anual estimado de dicha cláusula asciende a \$269,840.00, y consiste en otorgar al personal de la institución un beneficio económico equivalente a un salario nominal, el cual será entregado en el mes de junio de cada año.

Cláusula 041. Vales de Consumo: Se estima un costo anual de \$124,800.00. Dicha prestación consiste en entregar a los empleados vales de consumo en los meses de marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre de cada año por el valor de cien dólares cada uno (\$100.00)

Cláusula 042. Paquetes de Útiles Escolares: Tiene un costo anual estimado de \$4,000.00, y establece que el CNJ entregará en el mes de enero, un paquete de útiles escolares para cada hijo e hija de personal de la institución, hasta el nivel de bachillerato, condición que debe de ser comprobada en el Departamento de Recursos Humanos.

Cláusula 047. Seguro Médico Hospitalario: Esta cláusula tiene un costo anual estimado de \$564,440.00, y consiste en la contratación anual de los servicios de seguro médico hospitalario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Hacienda.

Cláusula 048. Seguro Colectivo de Vida y Gastos Funerarios: Se ha estimado un costo anual de \$54,560.00 para que el personal que labora para el CNJ cuente con un seguro colectivo de vida, que incluirá un monto para gastos funerarios que se entregara a los beneficiarios designados por el empleado para recibir dicha prestación.

Cláusula 050. Uniformes, Equipos y Herramientas: Esta Cláusula tiene un costo anual estimado de \$30,000.00. El CNJ dotará anualmente uniformes de trabajo al personal que desempeñe funciones de secretaria, colaborador de servicios varios, motorista, motociclista, médico y enfermera todo de conformidad al presupuesto institucional.

Cláusula 051. Acto Conmemorativo Día de la Niñez: Esta cláusula tiene un costo anual estimado de \$2,500.00, y comprende la realización de un evento conmemorativo de los derechos de la niñez, para los hijos e hijas del personal, en el mes de octubre de cada año.

Es importante mencionar, que desde el ejercicio fiscal 2015, el CNJ ha venido otorgando a sus empleados, las prestaciones económicas antes referidas de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo de la institución, cuyos costos han sido cubiertas con sus propias asignaciones presupuestarias programadas en los Rubros 51 Remuneraciones y 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como, mediante la reorientación de economías salariales generadas en los diferentes meses del año, por lo que en esta oportunidad, la entidad está formalizando el



Edificio Ministerio de Hacienda, No. 1231, sobre Boulevard de Los Héroes, Son Departamento Juridico, Nível 2,

Teléfonos Directo: 2244-3027, 2244-3029 y 22-

(v-1/18)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMATIVA DE ERTIFICA

Î<u>O</u>Net







DJ/N-073/CC/2018 Se emite opinión 07/02/2018

otorgamiento de dichas prestaciones, mediante la suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo.

Es importante destacar que el CNJ programó en la Ley de Presupuesto vigente, los recursos para financiar durante el presente año las prestaciones detalladas en el Contrato colectivo de Trabajo, por un monto de \$1,055,140.00

De acuerdo a lo manifestado por el CNJ, el costo de las referidas prestaciones para los siguientes dos ejercicios fiscales se mantiene en \$1,055,140 para cada año, por lo que pueden ser financiadas con sus propias asignaciones presupuestarias durante la vigencia del contrato colectivo de Trabajo.

Tomando de fundamento lo expuesto dicha Dirección General concluye que el Consejo Nacional de la Judicatura dispone de la capacidad presupuestaria para darle cobertura al costo del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre esa Institución y el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, (SECONAJUD), por un monto de \$3,165,420.00

Por lo que tomando de base el pronunciamiento realizado de la Dirección General del Presupuesto y el estudio jurídico realizado a las cláusulas de contenido legal, en cumplimiento a la citada disposición, este Ministerio, emite opinión en sentido favorable, toda vez que la fuente de financiamiento de dicho Contrato, se haga con cargo a las asignaciones presupuestarias autorizadas y que se incorporen en su respectivo presupuesto.

Asimismo, se dejá constancia que por pate de este Ministerio, está implementando medidas de contención de gastos, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, razón por la cual esa Institución Autónoma, deberá cumplir con lo estipulado en la citada Ley, para los próximos ejercicios fiscales.

Se devuelve anexo un ejemplar de Contrato Colectivo enviado; lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Róberto de Jesús Solórzano Castro VIERMINISTRO DE HACIENDA

NO. 06816/2017/84P/QM/NO. 8375

Edificio Ministerio de Hacienda, No. 1231, sobre Boulevard de Los Héraes, San Salvador, El Salvador, C.A.

Departamento Jurídico, Nivel 2.

Teléfonos Directo: 2244-3027, 2244-3029 y 2244-3084

(v-1/18)



3/3



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9081 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

El Suscrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad o la presente fotocopta con el original que tuve a la vista y para los efectos del Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente que consta de la folios en la ciudad de Sen Salvador, a los del año dos mil









# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ) Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (SECONAJUD)

# **PREÁMBULO**

NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y siete años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta - seis, actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia representante legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo Número cuatrocientos doce, del jueves veintidos de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, emitido en el Punto Tres, de la sesión número cero uno - dos mil dieciseis, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciseis, en que se documenta que fui elegida como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El articulo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo número trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se establece que quien preside el Pleno "será el Presidente del Consejo y tendrá la representación legal" del Consejo Nacional de la Judicatura; d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, emítido en el "Punto Cinco. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO...." de la Sesión Número cuarenta y cuatro - dos mil diecisiete, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se acordó por mayoría "...c) Autorizar a la Señora Presidenta... para firmar el Contrato Colectivo;..."; es decir que en el documento referido se me autoriza para la realización del presente acto en la calidad que comparezco, acto que consiste en la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra: DOUGLAS RICARDO CABRERA CALLEJAS, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero en sistemas y computación, del domicílio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco - ocho, actuando en calidad de Secretario General, en nombre y representación del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura (SECONAJUD), cuya personería legitimo con: (i) Certificación del Acta Número Veintisiete, en la que se detalla que fui reelegido como Secretario General, para el período que abarca desde el dia dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, hasta el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho; (ii) Estatutos del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, publicados en el Diario Oficial de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, Tomo número trescientos ochenta y seis, en cuyo Artículo quince inciso primero, se establece que la "representación Legal ... del Sindicato corresponderá a la Secretaria General,...". Que de conformidad con la Certificación del Acta Número Veintinueve que documenta la Asamblea Extraordinaria del SECONAJUD, realizada el viemes diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, especificamente en el punto segundo "APROBACIÓN DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", aparece detallado el respectivo acuerdo de Asamblea Extraordinaria que literalmente reza: "El resultado fue la







aprobación por unanimidad del Contrato Colectivo de Trabajo en todas sus partes, (...) pudiendo tal Comisión Negociadora y Suscriptora del SECONAJUD, realizar las gestiones correspondientes ante cualquiera autoridad o institución.". Contrato que resultó del proceso de negociación colectiva desarrollado a través de las etapas de Trato Directo y de Conciliación, desde el siete de abril hasta el lunes trece de noviembre del año dos mil diecisiete. La referida certificación fue expedida el viernes veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura. Habiéndose concluido las Etapas de Trato Dírecto y de Conciliación, en la negociación del pliego de peticiones, en el carácter en que comparecemos y habiendo llegado a un acuerdo favorable, por medio de esta acta firmamos el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, aplicable a la totalidad de trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional de la Judicatura, negociado por las partes a través de sus respectivas comisiones negociadoras y suscriptoras, nombradas e integradas de la siguiente manera. Por parte del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ): Jenny Flores Díaz de Coto, Vilma Elizabeth Cruz de Martínez, Ana Maricela Montano y Carolina Gertrudis Morán. Por parte del Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura (SECONAJUD): Douglas Ricardo Cabrera Callejas, Luis Edmundo López Romero, Sagrario Concepción Vela Vélez, César Edgardo Hernández Figueroa, Carlos Adalberto Castro Aguilar, Argelia Elizabeth Jovel de Siguí, César Alí Espinoza Nolasco y Jacinto Salvador Vásquez Rodríguez, que simultáneamente integraban la Junta Directiva del SECONAJUD; así como Carlos Antonio Martínez y Martínez, Ricardo Alberto Iraheta Martínez y Dennis Antonio Mayorga González, en calidad de asesores del Sindicato. El presente Contrato Colectivo de Trabajo está constituido por CINCUENTA Y OCHO CLÁUSULAS, razón por la que se rubrican y sellan todos los folios en triplicado, en los cuales se detallan tales cláusulas. Sin más que asentar, cerramos la presente acta la cual forma parte integral del documento principal del Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo contenido se detalla en los trece folios colocados inmediatamente a continuación de las firmas de quienes representamos a las partes contratantes y cuyas acreditaciones ya han sido relacionadas al início de esta acta. Todo lo anterior, en cumplimiento de los artículos ciento nueve y ciento diecinueve de la Ley de Servicio Civil. En las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, ubicadas en Colonia San Francisco, Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del viernes uno de diciembre de dos mil diecisiete.

María Antonieta Josá de Parada Presidenta

Cońsejo Nacional de la Judicatura

des arto dos mil

Douglas Ricárdo Cábrera Callejas Secretario General

Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ) Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (SECONAJUD)



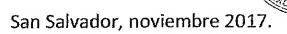


# CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018-2020



# SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA -SECONAJUD-



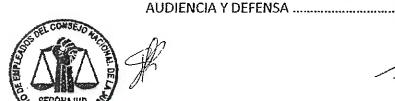






ÍNDICE Pág.

# CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y **FACULTADES DEL CNJ** CLÁUSULA No. 001.- OBJETIVO, FINALIDAD Y DENOMINACIONES ..... 1 CLÁUSULA No. 002.- CAMPO DE APLICACIÓN ..... CLÁUSULA No. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS..... 1 CLÁUSULA No. 004.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES ..... CAPÍTULO II. RECURSO HUMANO CLÁUSULA No. 005.- RESPETO MUTUO ..... CIÁUSULA No. 006.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO ...... CLÁUSULA No. 007.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO ..... CLÁUSULA No. 008.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO...... CLÁUSULA No. 009.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO ...... CLÁUSULA No. 010.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES ...... CLÁUSULA No. 011.- PERMISOS Y LICENCIAS ..... CLÁUSULA No. 012.- PLAZAS POR CONTRATOS PERMANENTES ..... CLÁUSULA NO. 014.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ..... CLÁUSULA No. 015.- ESPECIALIZACION DEL PERSONAL ...... CLÁUSULA No. 016.- GESTIÓN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA ...... CAPÍTULO III.GARANTÍAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y LAS



**TRABAJADORAS** 

CLÁUSULA No. 017.- DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE DILIGENCIAS PREVIAS.

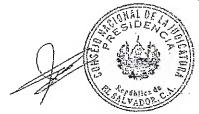
8





CLÁUSULA No. 018 EXPEDIENTES PERSONALES	9
CLÁUSULA No. 019 PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	9
CLÁUSULA No. 020 TÉRMINO DE PRUEBA	9
CLÁUSULA No. 021 EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES	10
CLÁUSULA No. 022 RESPETO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES	
DEL CONTRATO COLECTIVO	10
CLÁUSULA No. 023 INDUCCIÓN	10
CAPÍTULO IV. PROMOCION Y ASCENSO, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN EXTERNA, GESTIONES SALARIALES.	
CLÁUSULA No. 024,- PROMOCIÓN Y ASCENSO	11
CLÁUSULA No. 025 RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN EXTERNA	11
CLÁUSULA No. 026 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	11
CLÁUSULA No. 027 GESTIONES SALARIALES	12
CLÁUSULA No. 028 TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS	
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	12
CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DIAS DE ASUETO YTRABAJO EXTRAORDINARIO	
CLÁUSULA No. 029 JORNADA DE TRABAJO	13
CLÁUSULA No. 030 DESCANSO SEMANAL	13
CLÁUSULA No. 031 VACACIONES Y ASUETOS	13
CLÁUSULA No. 032 TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO	14
CLÁUSULA No. 033 COMPENSACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.	14
CLÁUSULA No. 034 HORARIOS ESPECIALES	15









CLÁUSULA No. 035 DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL	15
CAPÍTULO VI. GARANTÍAS SINDICALES	
CLÁUSULA No. 036 GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES	15
CLÁUSULA No. 037 PLANES DE TRABAJO Y DESARROLLO SINDICAL	17
CAPITULO VII. PRESTACIONES LABORALES Y SOCIALES	
CLÁUSULA No. 038 GASTOS FUNERARIOS	17
CLÁUSULA No. 039 PRESTACIONES POR MATERNIDAD	17
CLÁUSULA No. 040 BENEFICIO ADICIONAL	18
CLÁUSULA No. 041 VALES DE CONSUMO	18
CLÁUSULA No. 042 PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES	18
CLÁUSULA No. 043 TRANSPORTE PARA PERSONAL	18
CLÁUSULA No. 044 VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO	18
CLÁUSULA No. 045 CLÍNICA EMPRESARIAL Y EXÁMENES MÉDICOS	19
CLÁUSULA No. 046 PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	19
CLÁUSULA No. 047 SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	19
CLÁUSULA No. 048 SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS FUNERARIOS	19
CLÁUSULA No. 049 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD FÍSICA,	
RECREATIVA Y CULTURAL	20
CLÁUSULA No. 050 UNIFORMES, EQUIPOS, Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO	20
CLÁUSULA No. 051ACTO CONMEMORATIVO DÍA DE LA NIÑEZ	20
CLÁUSULA No. 052BIENESTAR LABORAL	21
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES	
CLÁUSULA No. 053 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	71









CLÁUSULA No. 054 LUGAR PARA INGERIR ALIMENTOS	21
CLÁUSULA No. 055 CORRESPONDENCIA	21
CLÁUSULA No. 056 DERECHO DE ASESORES	21
CLÁUSULA No. 057 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO	22
CLÁUSULA No. 058 VIGENCIA	22









# CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y FACULTADES DEL CNJ

CLÁUSULA No. 001.- OBJETIVO, FINALIDAD Y DENOMINACIONES.

El presente contrato colectivo de trabajo económico o de intereses, tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la institución;
- b) Las prestaciones que se originen para el personal con ocasión del mismo.

La finalidad de este contrato es establecer los deberes y obligaciones recíprocos entre las y los empleados públicos y el CNJ, con el propósito de armonizar las relaciones laborales entre las partes contratantes; y coadyuvar en el cumplimiento efectivo de la misión y el logro de la visión institucional.

El Consejo Nacional de la Judicatura podrá ser referido como "el Consejo", "el CNJ" o "la institución" y el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, será denominado como "SECONAJUD" o "el sindicato"; asímismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo podrá ser relacionado con las expresiones "el Contrato Colectivo" o el "contrato" y con el acrónimo "CCT".

CLÁUSULA No. 002.- CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será aplicable a todo el personal que haga carrera administrativa y preste sus servicios al CNJ, bajo una relación laboral de naturaleza permanente.

CLÁUSULA No. 003.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO E IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

El CNJ reconoce la libre sindicalización de sus trabajadoras y trabajadores, así como la personalidad jurídica del SECONAJUD, para actuar como representante de sus afiliados, de conformidad a lo establecido en la Constitución, los convenios internacionales, la legislación laboral y demás normativa vinculada al efecto.









Ambas partes se comprometen a no realizar acciones que tiendan a limitar o restringir la libertad sindical.

En el marco de las relaciones laborales, el sindicato reconoce el mandato del CNJ contenido en la Constitución y las leyes de la República, asimismo reconoce que el CNJ es la contraparte legítima en las relaciones de trabajo para con sus empleados y que posee la potestad de administrar, organizar y dar directrices en las funciones laborales, así como llevar adelante su modernización e introducir mejoras sociales en beneficio del personal y los usuarios de la institución.

Todo lo concerniente al cumplimiento del presente contrato, será tratado por el CNJ y el SECONAJUD, a través de sus representantes y/o profesionales que actúen en nombre de éste con sus respectivas acreditaciones.

El CNJ reconoce que los derechos consignados a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la legislación laboral y demás normativa vinculada al efecto.

### CLÁUSULA No. 004.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Se entenderá representado el CNJ, por quien o quienes acrediten el vínculo funcionarial indicado expresamente a través de acuerdo de Pleno o de un poder.

Ante las autoridades del CNJ, el sindicato será válidamente representado por quienes integren la Junta Directiva debidamente elegida en Asamblea General.

El Sindicato informará al Pleno del CNJ, en un tiempo prudencial de diez días hábiles posteriores a la respectiva elección, la nómina de integrantes de la Junta Directiva elegida en cada ocasión.

# CAPÍTULO II. RECURSO HUMANO

CLÁUSULA No. 005,- RESPETO MUTUO.

El personal al servicio del Consejo, guardará la debida consideración y respeto a la dignidad, entre compañeros y con quienes ostenten las jefaturas de unidades y demás



2





dependencias, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de éstas, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones propias del desempeño de las labores correspondientes a cada cargo.

Asimismo, tales jefaturas guardarán también respeto y consideración al personal que dirige; absteniéndose cada uno de incurrir en maltratos físicos, psicológicos, verbales o de cualquier otro tipo, como el acoso sexual o laboral, entre otros.

#### CLÁUSULA No. 006.- EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

El personal del Consejo desempeñará sus funciones, con diligencia, esmero, en el lugar y tiempo señalado al efecto; se atenderá a lo establecido en los procedimientos, normas institucionales y deberán observarse las normas de seguridad y salud ocupacional.

El personal deberá de comunicar a su jefe inmediato cualquier anomalía que observe en los servicios que la institución preste al público, así como los desperfectos que observe en los mobiliarios, maquinarias y equipos del Consejo; a fin de prevenir daños que puedan afectar a cualquier persona trabajadora, público en general y los bienes del CNJ.

Así mismo, el trabajo del CNJ se debe desarrollar con eficiencia y calidad y con mucho respeto a los usuarios del servicio.

#### CLÁUSULA No. 007.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO.

El CNJ proporcionará a su personal, de conformidad a las condiciones y naturaleza de sus funciones, los implementos y materiales necesarios en condiciones adecuadas para ejecutar con eficiencia y seguridad sus labores; de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos y otras leyes aplicables.

Es responsabilidad del CNJ y de las personas trabajadoras atender las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, así como de las autoridades competentes. Hacer uso apropiado de los implementos y materiales proporcionados para el desempeño de su trabajo, con el objeto de prevenir riesgos profesionales.

#### CIÁUSULA No. 008.- CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAIO.

El personal del CNJ está obligado a conservar en buen estado el mobiliario, maquinarias, equipos y herramientas que se les haya proporcionado para el desempeño de sus funciones; en caso de pérdida, extravío o daños de los mismos, las personas trabajadoras,



TO THE PART OF THE





oportunamente lo harán del conocimiento del CNJ, a través de las jefaturas inmediatas y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos.

En aquellos casos que el Consejo compruebe que la persona trabajadora, por negligencia o imprudencia ya sea por acción u omisión, pudiera haber ocasionado daños, deterioro o pérdida total en los bienes antes señalados, procederá de conformidad a lo regulado en la normativa aplicable, garantizando el debido proceso; salvo que aquellos se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito, fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación.

CLÁUSULA No. 009.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO.

Se tendrá como inasistencia justificada:

- a) Los días establecidos en la Ley de Asuetos Vacaciones, y Licencias de los Empleados Públicos y el Reglamento Interno de Trabajo del CNJ.
- b) Las interrupciones o suspensiones del Contrato Individual de Trabajo que determine la normativa aplicable, siguiendo el procedimiento correspondiente.
- c) Todo caso imprevisto que impida a la persona trabajadora asistir a sus labores, debiendo justificarse de conformidad a los procedimientos establecidos en el Consejo.

#### CLÁUSULA No. 010.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los trabajadores y las trabajadoras al servicio del CNJ, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Ley de Servicio Civil, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo del Consejo, normativa del CNJ y demás disposiciones de índole laboral.

#### CLÁUSULA No. 011.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El CNJ concederá permiso a quienes laboren a su servicio, incluyendo al personal pensionado, para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, en los casos siguientes:

a) Las licencias por enfermedad, accidente grave y fallecimiento, del padre, la madre, los hijos, cónyuge o conviviente, se concederá por la autoridad competente. En los casos que el empleado deba acompañarlos por tratamientos con especialista, ingreso



4





hospitalario, se documentará la necesidad por recomendación médica que el paciente requiere los cuidados del empleado. Procederán además en los casos de muerte y enfermedad gravísima de los abuelos y hermanos. Se entenderá por enfermedad gravísima aquella en que sea de temer la muerte del paciente. Las licencias concedidas en conjunto en el presente literal, no podrán exceder de veinte días hábiles en el mismo año.

- b) Para cumplir con las obligaciones de carácter público establecidas por las leyes vigentes y ordenadas por autoridad competente, las licencias serán con goce de salario por todo el tiempo que se necesiten para el cumplimiento de las obligaciones, y deberán solicitarse una vez se notifique a la jefatura inmediata.
- c) Por contraer matrimonio civil o religioso el trabajador o la trabajadora podrá solicitar hasta cinco días de licencia con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre y cuando el personal lo solicite con ocho días hábiles de anticipación a la jefatura inmediata. Para poder gozar de licencia antes detallada, se deberá comprobar posteriormente al goce de la licencia, con los documentos respectivos del matrimonio.
- d) Para recibir los servicios de salud que presta el sistema del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a los asegurados y aseguradas; con goce de salario por el tiempo necesario. Asimismo, deberá solicitarla con cuarenta y ocho horas de anticipación a su jefe inmediato, siempre y cuando fuese fuera de su sede laboral, para lo cual deberá presentar la respectiva permanencia del ISSS como comprobante de su permiso y los respaldos médicos a los cuales asistió. Todo de conformidad al artículo 5 de la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.
- e) Podrá concederse permiso para que se ausente de sus oficinas durante el período lectivo, y por un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados que sean estudiantes de las facultades de las universidades. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso, deben ser comprobados con la certificación de la universidad respectiva en donde conste el horario de clases y que al finalizar el ciclo lectivo se deberá presentar comprobante de haber cursado las materias. Se deberá solicitar con quince días de anticipación el permiso antes detallado, a través de la jefatura inmediata. La formación deberá ser impartida por instituciones educativas debidamente acreditadas en el Ministerio de Educación.
- f) El personal del CNJ que por motivos de elección popular o de elección a cargo de la Asamblea Legislativa deban ausentarse del trabajo que desempeñan, se regulará su licencia con base a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, así como también demás cargos regulados por la citada ley.
- g) Se podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo o con sueldo parcial a los empleados del CNJ que hayan sido favorecidos con becas para









hacer estudios fuera del país, todo de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

- h) El personal del CNJ podrá solicitar licencias sin goce de sueldo de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos y la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales no excederán de dos meses dentro de cada año, salvo cuando dichas licencias sin goce de sueldo se concedan por motivos de enfermedad, en cuyo caso no deberán exceder de seis meses dentro del año. La persona que hiciere uso de tal derecho, para poder gozar de otra licencia de la misma naturaleza, deberá laborar para el CNJ por lo menos un tiempo igual al de la licencia gozada, contado a partir de la fecha de su reincorporación. Si la persona beneficiada decidiera reincorporarse a sus labores antes de la fecha de vencimiento del permiso otorgado, informará a Recursos Humanos y a la jefatura respectiva en un plazo de cinco días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda reincorporarse.
- i) Los empleados permanentes del CNJ podrán solicitar permiso hasta por una hora, para el desempeño de cátedras en las universidades. La licencia indicada únicamente podrá ser concedida al inicio o al final de la jornada de trabajo y el interesado o interesada, deberá presentar a la jefatura inmediata y a Recursos Humanos, dentro de los diez días anteriores a la fecha de inicio de clases, constancia extendida por el centro educativo superior, en la que se acredite el nombramiento como docente y el horario asignado para impartir clases.
- j) Si una trabajadora amamanta a su hijo o hija, tendrá derecho a dos horas diarias de permiso remunerado al inicio o final de su jornada de trabajo, hasta por un período de seis meses, entiéndase por tal período la edad del lactante. La trabajadora solicitará el referido permiso a la jefatura inmediata, para darle el trámite respectivo.
- k) Por motivos personales se concederá un máximo de cinco días de licencia con goce de sueldo durante un mismo año. Pudiendo unir este tipo de licencia con periodo vacacional.
- I) El CNJ concederá, por el día de cumpleaños de cada persona que labore para la institución, un día hábil de descanso remunerado, que será de elección de la persona trabajadora, dentro del mismo mes del cumpleaños.
- m) Se reconoce permiso de dos horas con goce de salario a favor de las personas afiliadas del sindicato que efectivamente participen en la celebración de su Asamblea General Ordinaria; motivo por el que cada sindicalista informará sobre su asistencia a la jefatura inmediata, cuya validez, estará sujeta a la lista de asistentes a la Asamblea que enviará la Junta Directiva saliente del sindicato a Recursos Humanos. Lo anterior no exime a ninguna persona a realizar la marcación respectiva, al momento de retirarse a la Asamblea General Ordinaria.







n) Todo empleado público, en caso de paternidad por nacimiento o adopción, tendrá derecho a una licencia de tres días hábiles. Que se concederá a su elección desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso. Los permisos o licencias contenidos en la presente cláusula, deberán tramitarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la Administración de Recursos Humanos del Consejo.

# CLÁUSULA No. 012.- PLAZAS POR CONTRATOS PERMANENTES.

El CNJ realizará las gestiones necesarias para que en los procesos de formulación del presupuesto anual institucional, se traslade en forma progresiva las plazas de contrato de carácter permanente, al sistema de Ley de Salarios; exceptuando aquellos contratos que se suscriban por el desarrollo de proyectos o por servicios profesionales.

# CLÁUSULA No. 013.- TIEMPO DE TOLERANCIA.

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus centros de trabajo a la hora señalada, en sus respectivos horarios, para la iniciación de su jornada laboral; sin embargo, se les concederá un período de tolerancia de cinco minutos diarios, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, según la ley respectiva.

# CLÁUSULA No. 014.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

El Departamento de Recursos Humanos del Consejo coordinará las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes unidades, de conformidad al Plan de Capacitación vigente, para ello flevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de quienes los hubieren recibido. El trabajador o trabajadora cuando se le seleccione, deberá asistir a las capacitaciones que se le convoque, cumpliendo con los horarios y las exigencias de las mismas.

Cuando profesionales del extranjero impartan capacitaciones en la Escuela de Capacitación o en cualquier otra dependencia del CNJ, previa coordinación con el organismo cooperante, se asignará cupos para el personal del CNJ, que labora el área o







materia de la especialidad que se imparta; con autorización del Pleno del Consejo, a partir de nóminas que le remita el Departamento de Recursos Humanos.

#### CLÁUSULA No. 015.- ESPECIALIZACION DEL PERSONAL.

Cuando se desarrollen estudios de diplomados especializados, posgrado, ya sean maestrías o doctorados, con fondos del CNJ o con fondos de organismos cooperantes, el personal de la institución que reúna los requisitos se podrá postular por escrito a través del Departamento de Recursos Humanos, el cual, hará pública al personal, a través de los medios disponibles en la institución, toda información relacionada con la realización de estudios superiores o especializaciones; así mismo, otorgará el permiso con goce de sueldo a quienes obtengan la concesión respectiva.

El personal que se haya postulado y cumpla con los requisitos establecidos, será sometido a la aprobación del Pleno del CNJ y del cooperante cuando aplique, quienes aprobarán en función de los cupos con los que se cuenten.

Por otra parte el CNJ otorgará —a solicitud del trabajador o trabajadora— las autorizaciones correspondientes para que su personal realice la postulación a becas de organismos cooperantes y la autorización para asistir al desarrollo de los eventos relacionados con la beca.

#### CLÁUSULA No. 016.- GESTIÓN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA.

A solicitud del personal interesado, el CNJ gestionará con instituciones de educación superior y técnica, a fin de que éstas concedan becas totales o parciales, para cursar estudios en las mismas.

# CAPÍTULO III. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

CLÁUSULA No. 017.- DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE DILIGENCIAS PREVIAS, AUDIENCIA Y DEFENSA.









Los trabajadores y trabajadoras, tienen derecho a ser informados por escrito, sobre irregularidades o faltas que se les atribuyan en el ámbito laboral, de manera simultánea, cuando vayan a ser de conocimiento de la autoridad competente, para lo cual se le entregará copia integra, debidamente foliada, de las diligencias preliminares.

En los casos en que las diligencias pasen a iniciar un proceso sancionatorio, se les garantizarán a las trabajadoras y trabajadores, el derecho al debido proceso, de conformidad a la Constitución y normativa aplicable.

De igual forma el trabajador o trabajadora no será obligado a firmar documentos en blanco o a realizar otro tipo de actos que amenacen su estabilidad laboral.

Las diligencias serán notificadas personalmente al trabajador o trabajadora, quien firmará acuse de recibido y podrá hacer del conocimiento del Sindicato dichas diligencias.

#### CLÁUSULA No. 018.- EXPEDIENTES PERSONALES.

Para cada trabajador o trabajadora del CNJ habrá un expediente personal, el cual contendrá todo el historial laboral, disciplinario y méritos recibidos durante su tiempo de laborar para y en la Institución.

Dicho expediente, será debidamente foliado y sellado en cada una de sus hojas, debiendo actualizarse cada vez que sea necesario y archivarse en el Departamento de Recursos Humanos.

Los trabajadores o trabajadoras tienen derecho a consultar su expediente personal y solicitar por escrito, si así lo desea, al Departamento de Recursos Humanos, copia o certificación de su respectivo expediente, en los días y horas hábiles de oficina.

#### CLÁUSULA No. 019.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las faltas atribuidas a un trabajador o trabajadora, prescribirán en tres meses contados a partir del día siguiente del hecho que las motiva.

#### CLÁUSULA No. 020.- TÉRMINO DE PRUEBA.

El/la trabajador/a que ingrese a laborar al Consejo Nacional de la Judicatura, lo hará por un período de prueba de tres meses, al final del cual y previo el informe favorable del







respectivo Jefe inmediato, el/la Presidente/a o el Pleno, lo nombrará o contratará en forma permanente.

En el evento que transcurrido los tres meses de prueba del/ la trabajador/a, formalmente el Consejo, no se pronuncie sobre la permanencia, se entenderá que el nombramiento o contratación es indefinida. Si la o el empleada/o no rindiere servicios satisfactorios, de acuerdo con el informe de la jefatura inmediata, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil.

# CLÁUSULA No. 021.- EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIONES.

El Consejo Nacional de la Judicatura, en cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género, realizará procesos de reclutamiento y selección con equidad de género, promoverá condiciones de igualdad de hombres y mujeres en las oportunidades de formación, promoción y ascensos y adoptará medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.

# CLÁUSULA No. 022.- RESPETO A DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DEL CONTRATO COLECTIVO.

Las partes se comprometen, dentro de sus competencias, a realizar acciones que posibiliten el cumplimiento de este Contrato Colectivo, de las atribuciones legales, metas y objetivos institucionales; conciliando derechos y obligaciones que permitan al personal del CNJ, laborar en un clima de armonía y respeto.

#### CLÁUSULA No. 023,- INDUCCIÓN.

Cuando una persona sea nombrada o contratada en el Consejo, en un cargo de carácter permanente, el Departamento de Recursos Humanos será responsable de proporcionarles la inducción en forma verbal y escrita; la cual incluirá lo relativo al Reglamento Interno de Trabajo, prestaciones, reseña histórica, filosofía y estructura organizativa de la institución, misión, visión y valores institucionales, perfil del puesto, entre otros. Así mismo se proporcionará información escrita sobre la organización sindical, suministrada por ésta.









# CAPÍTULO IV. PROMOCION Y ASCENSO, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN EXTERNA, GESTIONES SALARIALES.

#### CLÁUSULA No. 024.- PROMOCIÓN Y ASCENSO.

Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en categorías, se promoverán a la categoría superior, en su misma plaza, a partir de los méritos que hayan hecho, tomando en consideración para tal efecto las últimas evaluaciones de desempeño y el tiempo de servicio.

Cuando en el Consejo exista una plaza nueva o vacante, para efectos de promoción o ascenso se realizará concurso interno para el personal que cumpla con los requisitos del puesto.

Si en el concurso hubiere una sola postulación, que cumpla con los requisitos del puesto y el desarrollo del proceso de selección, se ascenderá automáticamente. Para estos efectos se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil.

#### CLÁUSULA No. 025.- RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN EXTERNA.

Cuando en el CNJ no exista personal que cumpla con los requisitos del puesto, se procederá al reclutamiento y selección externa de aspirantes, para ocupar puestos nuevos o vacantes en el Consejo, aplicando pruebas de idoneidad, así como procedimientos técnicos y objetivos de administración de personal, con la finalidad que las y los aspirantes cumplan con los requisitos definidos en el perfil del puesto.

Para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos del Consejo seguirá los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente y administrará un banco de elegibles, el cual será actualizado al menos cada dos años.

#### CLÁUSULA No.026.- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

Anualmente se evaluará a los trabajadores y trabajadoras del Consejo en el desempeño de sus labores, con base a la normativa y procedimiento establecido en la institución para tal efecto; tomando en cuenta el cargo establecido en el Manual de descripción de puestos, mediante factores objetivos, medibles, cuantificables y verificables, evaluando entre



Th







otros, las habilidades, capacidades, productividad, responsabilidad, trabajo en equipo y disciplina.

El Departamento de Recursos Humanos del Consejo, será el responsable de administrar el proceso de Evaluación del desempeño del personal, cuyo instrumento será revisado cada tres años.

La Evaluación será realizada por la jefatura inmediata en el primer trimestre del año, síempre y cuando se haya desempeñado en ésta un mínimo de tres meses. Si no cumple con dicho requisito, la evaluación la realizará la jefatura anterior, independientemente del puesto que ostente. En caso que ya no labore para el Consejo y la actual no cuente con tres meses en el cargo, será la jefatura inmediata superior, quien asuma dicha responsabilidad.

La jefatura que haya realizado la evaluación, deberá proporcionar oportunamente copia de ésta, a la trabajadora o trabajador. Los trabajadores y trabajadoras podrán pedir revisión a la Jefatura de Recursos Humanos a más tardar veinte días hábiles, a partir del día que firmaron la evaluación o pudiendo hacerlo en el momento de firmar en desacuerdo, en el espacio correspondiente, establecido en el formulario. El procedimiento será establecido en el Manual de Evaluación de Desempeño.

#### CLÁUSULA No. 027.- GESTIONES SALARIALES.

El Consejo, con el propósito de estimular el buen desempeño de los trabajadores y trabajadoras, realizará —a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato— un estudio de los puestos y salarios del personal a fin de gestionar incremento al presupuesto de la institución, ante las instancias correspondientes para financiar los ajustes de salarios de acuerdo al estudio realizado. Todo lo anterior, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes vigentes. De igual manera el CNJ gestionará ante el Ministerio de Hacienda por lo menos cada dos años, aumento presupuestario a efecto de incentivar a todo el personal con aumento salarial.

El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad Financiera, serán responsables de efectuar las propuestas al Pleno del CNJ para las gestiones correspondientes.

CLÁUSULA No. 028.- TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.









Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar traslado o ser trasladados a otro puesto de similar clase o naturaleza y de conformidad a las necesidades del servicio que da la institución, siempre que el traslado sea en la misma localidad. Cuando el puesto a desempeñar sea de diferente naturaleza, se solicitará la anuencia de la empleada o empleado. El traslado a un cargo similar que deba desempeñarse en otra localidad podrá acordarse con anuencia de la interesada o interesado y en su defecto, con autorización de la respectiva Comisión de Servicio Civil, escuchando previamente la opinión de las partes y tomando en cuenta la necesidad del servicio.

Una permuta consiste en el cambio de puestos de la misma clase o naturaleza, a iniciativa de dos o más interesados. Ni el traslado ni la permuta debe implicar una desmejora salarial de la plaza o cargo que ostenta antes de la aplicación de cualquiera de ellas. Para efectos de esta cláusula se entenderá por localidad, el municipio en el cual está ubicada la sede institucional en la que se desempeña el trabajador.

# CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANAL, DÍAS DE ASUETO Y

#### TRABAJO EXTRAORDINARIO

CLÁUSULA No. 029.- JORNADA DE TRABAJO.

De manera general se establecen ocho horas diarias en la jornada de trabajo, haciendo un total de cuarenta horas semanales. El horario será de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas, con una pausa de cuarenta minutos diarios para tomar los alimentos, debiéndose efectuar las respectivas marcaciones a la entrada y salida de la jornada laboral.

#### CLÁUSULA No. 030.- DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores y trabajadoras en general tendrán derecho a dos días continuos de descanso semanal remunerados, por cada semana laboral los cuales serán sábado y domingo.

CLÁUSULA No. 031.- VACACIONES Y ASUETOS.



JK.









El personal del CNJ, tendrá derecho a gozar de licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año: ocho días, durante Semana Santa; seis días, del 1º al 6 de agosto, y diez días, del 24 de diciembre al 2 de enero, ambas fechas inclusive.

El personal de las sedes regionales del CNJ, gozarán de vacación remunerada el día principal de la festividad más importante del municipio donde laboran.

Así también el personal del Consejo gozará de asueto remunerado en las fechas siguientes:

- a) 22 de enero, Día del Trabajador y Trabajadora del CNJ; fecha en la que el personal gozará de asueto a partir de las trece horas.
- b) 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer. El personal femenino gozará de asueto a partir de las trece horas.
- c) 1 de mayo, Día del Trabajo.
- d) 10 de mayo, Día de la Madre.
- e) 17 de junio, Día del Padre.
- f) 15 de septiembre, Día de la Independencia Patria.
- g) 31 de octubre, Día del Sindicalista Salvadoreño; fecha en la que el personal gozará de asueto a partir de las doce horas.
- h) 2 de noviembre, Día de los Difuntos.

#### CLÁUSULA No. 032.- TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario será solicitado en forma ocasional cuando por circunstancias imprevistas o especiales sea necesario que el personal labore fuera de la jornada laboral, debiendo documentarse por escrito por parte de la jefatura inmediata o autoridad competente, indicando el trabajo a realizar y justificando la necesidad o urgencia del mismo.

En ningún caso podrá encomendarse laborar en tiempo extraordinario por menos de una hora.

#### CLÁUSULA No. 033.- COMPENSACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

El trabajo en tiempo extraordinario de la jornada laboral se otorgará a través de la compensación del tiempo laborado, el cual será considerado como licencia con goce de



14





sueldo. Las licencias en compensación por trabajo extraordinario deben concederse de forma justa y conforme a otras disposiciones legales aplicables.

#### CLÁUSULA No. 034.- HORARIOS ESPECIALES.

Para los efectos de este contrato, se entenderá que son horarios especiales, todos aquellos establecidos por acuerdo de Pleno o Presidencia, para labores de naturaleza permanente; estableciéndose jornadas de trabajo diferentes al regulado; con el objeto de ampliar las horas de atención para la población usuaria, sin que excedan las cuarenta horas semanales. Tal acuerdo estará fundado en la propuesta técnica de las jefaturas de las unidades respectivas. Todo lo anterior, de acuerdo a los derechos y las obligaciones de los trabajadores y trabajadoras.

#### CLÁUSULA No. 035.- DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL.

El personal al servicio del CNJ gozará de estabilidad laboral en sus respectivos cargos, sólo podrán ser despedidos, destituidos, y suspendidos, mediante el procedimiento legal correspondiente, cuando exista motivo o causa establecida, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, respetando el derecho constitucional de audiencia, defensa y debido proceso, entre otros derechos constitucionales y los reconocidos en convenios internacionales ratificados.

# CAPÍTULO VI. GARANTÍAS SINDICALES

# CLÁUSULA No. 036.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

Los miembros de la Junta Directiva del SECONAJUD, tendrán las garantías y derechos siguientes:

Fuero Sindical: Sus miembros no podrán ser despedidos mientras se encuentren en sus funciones sino por justa causa imputable al servidor público, siguiendo el debido proceso, previamente establecido en el Artículo 47 de la Constitución, en la Ley de Servicio Civil y demás normativa aplicable. El Sindicato comunicará al CNJ, la nómina









de las y los directivos sindicales electos o electas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada elección o nombramiento.

Licencias para actividades sindicales: El CNJ reconoce los permisos sindicales con goce de sueldo a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato por el período de sus funciones, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, siempre y cuando no perjudique el funcionamiento eficaz del servicio para el cual han sido contratados. Las licencias se concederán con goce de salario, una vez por semana hasta un máximo de tres horas, las cuales podrán ser acumuladas para uso continuo en un mismo mes. En casos extraordinarios deberá remitir nota a Presidencia del CNJ en la que designe el nombre de los miembros de Junta Directiva, el día y los horarios en los cuales se hará el uso de las licencias solicitadas; los cuales podrán ser ampliados por la autoridad correspondiente.

Cuota sindical: El CNJ, a petición escrita del SECONAJUD, retendrá las correspondientes cuotas sindicales de sus miembros cada mes de pago de salarios, de aquellos empleados que así lo hubiesen autorizado por escrito. Para los afiliados que no lo dispusieren así, la recaudación se hará de conformidad a lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Asignación de espacio para reuniones sindicales: El CNJ, a solicitud escrita del sindicato, deberá proporcionar un espacio físico que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de reuniones de la organización sindical, de conformidad a la disponibilidad existente.

Colaboración en transporte: para las actividades de la Junta Directiva, el CNJ podrá apoyar con transporte de la institución, a solicitud escrita del sindicato, especificando la actividad y el uso que se le dará al vehículo de acuerdo a la disponibilidad existente y a los procedimientos administrativos establecidos para ello.

Divulgación y comunicación del Sindicato:

- a) El Sindicato podrá publicar mediante cartelera informativa en espacio asignado para tal efecto por el CNJ, la divulgación de las actividades de la organización sindical de la institución, las cuales deberán realizarse siempre con respeto, sobre todo a la intimidad e integridad personal, de todos los funcionarios y empleados del CNJ.
- El CNJ, a solicitud de la organización sindical, podrá autorizar el uso de aulas, de conformidad a la disposición y programación que se maneja, a efecto que el









sindicato pueda desarrollar charlas informativas sobre el quehacer de la organización.

c) El CNJ, permitirá a los empleados que tienen acceso a plataforma electrónica, el poder acceder a la página web del sindicato.

# CLÁUSULA No. 037.- PLANES DE TRABAJO Y DESARROLLO SINDICAL.

El síndicato elaborará un plan anual de trabajo sindical, el cual incluirá las actividades de carácter cooperativo y derechos humanos que fueren pertinentes para sus fines. Los permisos que fueren necesarios, en el marco del citado Plan, deberán ser tramitados con la debida antelación y de conformidad a los procedimientos establecidos para tal efecto. El Sindicato podrá hacer del conocimiento de Presidencia, el contenido del referido plan.

# CAPITULO VII. PRESTACIONES LABORALES Y SOCIALES.

### CLÁUSULA No. 038.- GASTOS FUNERARIOS.

En los casos de muerte de madre o padre, los hijos, cónyuge o conviviente, el CNJ otorgará una prestación económica a la trabajadora o trabajador equivalente a quinientos dólares (\$500), por cada fallecimiento, los cuales serán efectivos una vez documentado el deceso. En caso de morir de manera simultánea más de un pariente, se otorgará hasta una vez el monto establecido.

# CLÁUSULA No. 039.- PRESTACIONES POR MATERNIDAD.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a licencias por maternidad, por cada parto, la cual no excederá de dieciséis semanas; diez de las cuales se tomarán obligatoriamente después del parto, y deberán otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada. Para tener derecho a la licencia antes expresada, la trabajadora deberá de presentar todos los comprobantes respectivos al Departamento de Recursos Humanos, de conformidad a la normativa aplicable.









El CNJ otorgará a la madre trabajadora en concepto de ayuda por alumbramiento de uno o más hijos, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00), la cual será efectiva oportunamente previa la solicitud presentada en el Departamento de Recursos Humanos, adjuntando la documentación con la que se compruebe el nacimiento.

#### CLÁUSULA No. 040.- BENEFICIO ADICIONAL.

El CNJ con el objeto de estimular al personal de la institución, le otorgará anualmente un beneficio económico equivalente a un salario nominal, el cual será entregado en el mes de junio de cada año.

#### CLÁUSULA No. 041.- VALES DE CONSUMO.

El CNJ concederá a su personal vales de consumo por el valor de cien dólares de los Estados Unidos de América, cada uno (\$100.00), los cuales serán entregados en los meses de marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre de cada año.

#### CLÁUSULA No. 042.- PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES.

El CNJ entregará anualmente, en el mes de enero, un paquete de útiles escolares para cada hijo e hija del personal de la institución, hasta el nivel de bachillerato, condición que deberá ser comprobada oportunamente en el Departamento de Recursos Humanos.

#### CLÁUSULA No. 043.- TRANSPORTE PARA PERSONAL.

El CNJ otorgará transporte colectivo al inicio y al final de la jornada laboral, al personal que labora en la sede central del Consejo, de acuerdo a la disponibilidad y a las rutas y horarios establecidos. Al personal cuyos servicios se requieran en caso extraordinario, que labore después de las diecinueve horas, el CNJ podrá brindarle transporte hasta su residencia, en el Gran San Salvador.

CLÁUSULA No. 044.- VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO.









El CNJ reconocerá el pago de viáticos, al personal que realice misiones oficiales dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos del Consejo Nacional de la Judicatura.

### CLÁUSULA No. 045.- CLÍNICA EMPRESARIAL Y EXÁMENES MÉDICOS.

Con el propósito de brindar atención médica a sus empleados, el CNJ contará con la Clínica Empresarial Institucional, la cual será atendida por personal médico y de enfermería que prestará sus servicios de consulta y emergencia.

El CNJ brindará transporte a un nosocomio a los empleados o empleadas que sufran en su lugar de trabajo una emergencia de salud o un accidente laboral. Por otra parte, el CNJ gestionará ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la práctica de diferentes exámenes médicos de manera anual para su personal y la posibilidad de ampliación del servicio de salud.

#### CLÁUSULA No. 046.- PRESTACIONES POR INCAPACIDAD.

El CNJ pagará el ciento por ciento del salario a los trabajadores y trabajadoras que se les otorgue incapacidad temporal hasta un máximo de ciento ochenta días.

Para tal efecto se deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos la incapacidad por el periodo que le haya sido extendida y homologada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuando ésta sea mayor a tres días hábiles.

# CLÁUSULA No. 047.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO.

El CNJ proporcionará prestaciones orientadas a proteger la salud física de su personal, a través de la contratación anual de los servicios de Seguro Médico Hospitalario, realizando el proceso de licitación de conformidad a la ley y a la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Hacienda.

#### CLÁUSULA No. 048.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS FUNERARIOS.

El personal que labora para el CNJ gozará de los beneficios de un seguro colectivo de vida, que incluirá un monto para gastos funerarios, el cual se entregará a los beneficiarios que









haya designado para esta prestación, en los formularios correspondientes establecidos en los registros del Departamento de Recursos Humanos.

Los montos a que se refiere la presente cláusula, no podrán ser inferiores a los ya establecidos antes de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

### CLÁUSULA No. 049.- FORTALECIMIENTO DE LA SALUD FÍSICA, RECREATIVA Y CULTURAL.

El CNJ y el Sindicato, conjunta o separadamente, gestionarán convenios o acuerdos con Instituciones Públicas, Municipales y Privadas, para obtener los permisos en centros de recreación y esparcimiento, para que el personal y sus familias puedan hacer uso de las instalaciones destinadas a ejercicios físicos, a la práctica de diferentes disciplinas deportivas y a la recreación.

Dichas gestiones se iniciarán a partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente contrato. Asimismo, El Consejo conjuntamente con el SECONAJUD, organizará anualmente una Semana Cultural, donde se llevarán a cabo, actividades de formación social, cultural y sindical.

# CLÁUSULA No. 050.- UNIFORMES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

El CNJ dotará anualmente uniformes de trabajo al personal que desempeñe funciones de secretaria, colaborador de servicios varios, motorista, motociclista, médico y enfermera; todo de conformidad al presupuesto institucional. Así mismo el personal con funciones administrativas, podrá solicitar esta prestación.

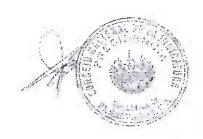
En cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Centros de Trabajo, el CNJ proporcionará el equipo y las herramientas necesarias a su personal para el desempeño de sus funciones.

El uso de uniformes proporcionados por el CNJ a su personal, será de carácter obligatorio.

# CLÁUSULA No. 051.- ACTO CONMEMORATIVO DÍA DE LA NIÑEZ.

El CNJ realizará un evento conmemorativo de los Derechos de la Niñez, para los hijos e hijas del personal, en el mes de octubre de cada año.









Esta actividad estará orientada a crear un espacio de intercambio familiar entre el personal de la institución conforme a las posibilidades financieras institucionales; y será coordinada por el Departamento de Recursos Humanos.

#### CLÁUSULA No. 052. - BIENESTAR LABORAL.

La Clínica Empresarial del CNJ, realizará un Plan de Salud institucional anual, el cual contendrá acciones educativas y de sensibilización para su personal, de carácter preventivo sobre alcoholismo, tabaquismo, depresión, salud reproductiva, entre otros, a efecto contribuir a mejorar la calidad de la salud física y mental del personal.

# CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

### CLÁUSULA No. 053.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

El Reglamento Interno de trabajo será actualizado oportunamente, tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales que apliquen, el cual será aprobado por el Pleno del Consejo. El Departamento de Recursos Humanos será responsable de su divulgación a través de medios escritos y/o virtuales. El Reglamento estará en consonancia con el presente Contrato Colectivo.

# CLÁUSULA No. 054.- LUGAR PARA INGERIR ALIMENTOS.

El CNJ hará gestiones para habilitar espacios para que su personal pueda ingerir sus alimentos, de conformidad a lo establecido, para tal efecto, en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su reglamento.

#### CLÁUSULA No. 055.- CORRESPONDENCIA.

La correspondencia entre el CNJ y el Sindicato deberá cursarse entre el titular o a quien éste delegue y la Junta Directiva.

CLÁUSULA No. 056.- DERECHO DE ASESORES.









El Sindicato podrá nombrar asesores mediante acuerdo de Junta Directiva, quienes acompañarán a los representantes sindicales, en los asuntos que les fueren designados, en defensa de los intereses del mismo sindicato, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones.

### CLÁUSULA No.057.- IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

El CNJ se compromete a imprimir, en un tiempo prudencial, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en tamaño bolsillo para todos los trabajadores y trabajadoras.

#### CLÁUSULA No. 058.- VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia de conformidad a lo regulado en la Ley de Servicio Civil.







#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. San Salvador, El Salvador, C.A.

EL INFRASCRITO JEFE AD HONOREM DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, HACE CONSTAR: Que a folios ciento diecinueve F del Quinto Libro de Registro de Juntas Directivas de Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos que lleva este Departamento, bajo el registro número ciento dieciocho F, aparece que el señor DOUGLAS RICARDO CABRERA CALLEJAS es SECRETARIO GENERAL de la Junta Directiva del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA cuyas siglas son SECONAJUD, quien tiene, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y la Secretaria de Conflictos, la representación judicial y extrajudicial del mismo según lo dispone el Artículo quince de sus Estatutos, habiendo sido electo el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, para el ejercicio que inició el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete y que ha de finalizar el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y que ha de finalizar el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y que ha de finalizar el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, para el ejercicio que inició el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

Y para los usos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **CREDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Líc. Viadimir Stalin Marciano Meléndez Jefe Ad Honorem del Departamento Nacional De Organizaciones Sociales

Ante mí: Licda. Jennifer Astrid Ramos Chacón
Secretaria

El Suscrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad di la presente fotocopia con el original que tuve a la vista y para los efectos del Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Juriadicción Valuntaria y de Cars Difigencias, extiendo, firmo y solto la presente que consta para folios en la ciudad de San Salvador, a los presente que consta para del año dos mil.

